

NUMERO 52

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua n.º 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua n.º 26.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 2 DE MAYO DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO,
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

N.º 304. Administación local.—Presupuestos municipales.

El Sr. Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación del Reino me dice lo siguiente:

En los nuevos ejemplares impresos que para los presupuestos municipales de 1854 y sucesivos se remiten á ese Gobierno de provincia, echará V. S. de ver algunas variaciones que sin alterar sustancialmente la forma, contribuyen á clasificar más ordenada y claramente los gastos y los ingresos. Unos y otros se han subdividido en capítulos numerados correlativamente, que corresponden á los epígrafes ó subdivisiones de los modelos antiguos, sin mas diferencia que la de haberse aumentado en los gastos, bajo el número 12, un capítulo en que deben figurar, como resultas de presupuestos anteriores, y con entera separación de los gastos del presupuesto corriente, las obligaciones que hubieren quedado sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en los presupuestos anteriores. En su consecuencia deberá V. S. cuidar de que, al formar los presupuestos adicionales que previene la Real orden de 15 de Julio de 1850, incluyan los Ayuntamientos en el precitado capítulo todas las cantidades que por resultado de la liquidación de 31 de Diciembre se hayan quedado á deber por resto de servicios prestados ú obligaciones contraidas dentro de los créditos del presupuesto precedente. Como en los anteriores impresos no existía esta oportuna división que se ha adoptado en los nuevos, las resultas de presupuestos anteriores figuraban entre las deudas con alguna falta de claridad.

bajo el epígrafe de *Cargas*. Pero en adelante sólo deberán consignarse bajo este epígrafe, que corresponde al capítulo IX, los réditos de censos y demás cargas respectivas al año corriente, y aquellas deudas que, reconocidas y declaradas como legítimas por los trámites legales en el año del presupuesto, y procediendo de época mas o menos remota, no hubiesen figurado hasta entonces en ninguno de los anteriores.

Una distinción análoga se ha establecido en los ingresos, destinando exclusivamente los seis primeros capítulos del presupuesto á los ingresos propios del año corriente, y reservando el VII para las resultas de años anteriores. La simple lectura del modelo impreso basta para dar á conocer con toda precisión y exactitud cuáles ingresos deben consignarse en este capítulo, y cuáles en los seis anteriores. Debo también manifestar á V. S. que las mismas modificaciones se han hecho en los impresos de presupuestos de Beneficencia, como observará en los que también se le remiten de esta clase, y conciuyo recomendándole eficazmente procure que tanto por parte de los Ayuntamientos como de las Juntas de Beneficencia y demás funcionarios que intervengan en la redacción de los presupuestos de 1854 y sucesivos, se observen con exactitud los nuevos modelos, las explicaciones de la presente circular, y las prevenciones que para su mejor observancia y cumplimiento creyere V. S. en comunicarles. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1853.—Ramon Miranda.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos; avirtiéndoles que en uno de los correos próximos se le remitirán los nuevos modelos con las prevenciones correspondientes para que procedan á formar los presupuestos de 1854. Zamora 50 de Abril de 1853.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 305.
Dirección de Contabilidad.—Suministros.

El Consejo provincial me remite con esta fecha los dos testimonios de precios, cuyo tenor literal es como sigue:

Los Vocales del Consejo provincial, en unión con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los víveres en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Marzo próximo pasado, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el presente mes de Abril los pueblos de esta provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia Civil con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de diez y ocho mrs. la libra y media de pan, diez rs. veintidos mrs. la fanega de cebada, un real siete mrs. la arroba de paja y un real diez mrs. la arroba de yerba, todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 28 de Abril de 1853.—El Vice-presidente, Matías Gómez L. de Villaboa.—Venancio Gutierrez.—Florencio Parra.—El Comisario de Guerra, Mariano del Alcazar.

Los Vocales del Consejo provincial, en unión con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustibles en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Marzo próximo pasado, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el presente mes de Abril los pueblos de esta provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia Civil con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de dos rs. veinte y dos mrs. la libra de aceite, un real dos mrs. la arroba de leña y tres rs. un mrs. la arroba de carbon, todo en peso y medida de Cas-

tilla. Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 28 de Abril de 1853.—El Vice-presidente, Matías Gómez L. de Villaboa.—Venancio Gutierrez.—Florencio Parra.—El Comisario de Guerra, Mariano del Alcazar.

Y se insertan en este periódico oficial para su publicidad, y á fin de que los Ayuntamientos arreglen a los precios que en ellos se estampen, el valor de los suministros hechos en el corriente mes de Abril. Zamora 28 de Abril de 1853.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 306.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Rectificación del resultado del repartimiento del cupo de soldados que corresponden á los distritos de Piedrahita de Castro y Pontejos,

Aun cuando en el resultado del repartimiento del cupo de los 422 soldados con que debe contribuir esta provincia para el reemplazo de los 25000 hombres decretado en 30 de Marzo último, hecho por la Exma. Diputación provincial, y circulado en 14 del corriente, aparece que el pueblo de Piedrahita de Castro le correspondieron dos soldados, quedando libre el de Pontejos, desde luego se advierte que ha sido un error de imprenta, pues que en el sorteo de décimas que se halla á continuacion de aquél, se ve en la página 9 que habiéndolas jugado entre los citados dos pueblos, cupo á Pontejos el número uno, y por consecuencia le corresponde un soldado, y otro únicamente á Piedrahita, puesto que ganó en aquel.

A fin pues de deshacer la equivocación he dispuesto anunciarla en este periódico oficial, entendiendo que donde en el citado repartimiento dice "Piedrahita de Castro 5. 1. 1. 2" debe decir 5. 1. 1. 1 y en donde se marca á Pontejos 4 » 9 » deben hallarse los números siguientes: Pontejos 4 » 9. 1.—Zamora 25 de Abril de 1853.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 307.

DISTRITO MUNICIPAL DE FUENTESAUCO.

ESTRUCTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Reales vellón.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumos.

Total cargo

rs. vn.	5908 6 ½
	1655 25
	7563 31 ½

Artículo	Monto	Personal	Material	Total
Artículo 2º	Policía de seguridad.	615	600	1215
Artículo 4º	Gastos de escuelas.	179	170	349
Artículo 6º	Conservacion y reparacion de los edificios del comun	91 5	91 5	182
Artículo 7º	Manutencion de presos pobres.	1578 8	1578 8	3156
Artículo 10.	Obras de nueva construccion.	680	680	1360
	Total data... Rs. vn.	1386 5	2348 8	3734 13

RESUMEN.

Importa el cargo, 7563 31 ½
Idem la data. 3734 13

Existencia para el mes siguiente. 3829 48 ½

De forma que importando el cargo siete mil quinientos sesenta y tres rs. treinta y un y medio mrs. y la data tres mil setecientos trein a y cuatro rs. trece mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de tres mil ochocientos veinte y nueve rs. diez y ocho mrs. y $\frac{1}{2}$ de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre de 1852 Fuentesauco 30 de Noviembre de 1852.-El Depositario Narciso García.
=V. = B. = El Alcalde: José Gullon.—Conforme con los libros de intervencion de la Secretaria de mi cargo, Manuel Espinoso.

DISTRITO MUNICIPAL DE FUENTESAUCO.

MES DE DICIEMBRE DE 1852

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Reales vellón.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	3829 18
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	1478 32
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.	5138
Por recargo á la contribucion territorial.	2358 26
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	1336 17
Por idem, sobre otros objetos sobrante de la contribucion de consumo.	5450
Total cargo...Rs. vn	15897 6

BAJAS.

Lo son dos mil cincuenta y dos rs. veinte mrs. importe del cinco por 100 de 41052 rs. valor total de arbitrios en el año y que no se dedujeron en los respectivos extractos mensuales.	2052 20
Lo son 490 rs. 22 mrs. 15 al millar del importe de los arriendos de arbitrios sobre las especies de consumos que está cargado en los extractos mensuales además del precio del contrato por haberlo satisfecho los arrendatarios segun condicion de los remates sin que cste deducido en aqueilos.	2545 8
Total cargo...Rs. vn	490 22

Liquido cargo. 15555 52

	DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1º	Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	4429 18	480 22	4910 6
	Suscripciones.		99	99
Artículo 2º	Veredas.		416	416
	Serenos.	635 17	343 23	979 6
Artículo 3º	Arbolado.	25	75	100
Artículo 4º	Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes.	1325		1325
	Alquileres de edificios.		410	410
	Gastos de las escuelas.		86	86
Artículo 5º	Beneficencia.	88		88
Artículo 6º	Idem de las fuentes y cañerías.	100		100
Artículo 7º	Manutención de presos pobres.	635 16		635 16
Artículo 8º	Cargas.		120	120
Artículo 10	Obras de nueva construcción.	1794 12		1794 12
Artículo 11	Imprevistos.	150		150
	Total data.....Rs vn.	8547 13	2254 9	10801 22

RESUEMN.

Importa el cargo. 13353 32
Idem la data. 10801 22

Existencia para el mes siguiente. 2552 40

De forma que importando el cargo trece mil trescientos cincuenta y tres rs vn. treinta y dos mrs. y la data diez mil ochocientos un rs. veinte y dos mrs. segua queda expresado, resulta una existencia de dos mil quinientos cincuenta y dos rs. y diez mrs. de que no hace cargo en la cuenta del próximo mes de Enero de 1853.—Fuentesauco 31 de Diciembre de 1852.—Está conforme, Manuel Espinoso, Secretario.—El Depositario, Narciso García.—V.º B.—El Alcalde, José Gullón.

Núm. 308.

El Alcalde de Moraleja del Vino me manifiesta que desde la época en que se celebró en esta ciudad la feria llamada de botijeros, obra en su poder un burro, sin que apesar del tiempo transcurrido y de haberlo anunciado se haya presentado persona alguna á reclamarlo, y á instancia del mismo Alcalde se reproduce el anuncio para que llegue á conocimiento del público. Zamora 29 de Abril de 1853. El Gobernador—Genaro Alas.

Núm. 309.

D. José Sábater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días á Juan González Crespo, conocido por el herrero vecino del pueblo de Carrascal, cuya prisión tengo acordada en los procedimientos criminales seguidos contra el mismo por robo de tres fanegas de garbanzos y otros efectos ejecutado en la casa de campo que en término de

aquel pueblo pertenece á D. Hermenegildo Carbajal vecino de esta Ciudad, para que en dicho término se presente á disposición del juzgado á satisfacer á los cargos que contra él resultan del procedimiento en el que se le oirá y administrará justicia; con apercibimiento que pasado y no lo haciendo se señalarán en su rebeldía los estrados de esta audiencia paréndole entero perjuicio. Zamora 27 de Abril de 1853.—José Sabater—Por su mandado, Ignacio Gestoso Alonso.

Imprenta de Nicanor Fernández.